

Alianza Cooperativa Internacional

Asociación internacional sin ánimo de lucro

ESTATUTOS

TÍTULO I: NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 1: Personalidad jurídica – Denominación

La asociación ha sido constituida bajo la forma de una asociación sin ánimo de lucro (denominada en lo sucesivo la “asociación”).

Se denomina "Alianza Cooperativa Internacional", denominación que se traducirá de la siguiente manera:

- International Co-operative Alliance, ICA;
- Alliance Coopérative Internationale, ACI;
- Internationaler Genossenschaftsbund, IGB;
- Meshdunardny Kooperativny Alliance, MKA.

Todas las escrituras, facturas, avisos, anuncios y demás documentos emitidos por la asociación deberán mencionar, de manera legible y por escrito, su nombre, inmediatamente precedido o seguido de los términos “*internationale vereniging zonder winstoogmerk*” o “*association internationale sans but lucrative*”, o de la abreviatura “IVZW” o “AISBL”.

La asociación se rige por el título III de la Ley belga de 27 de junio de 1921 sobre asociaciones sin ánimo de lucro, fundaciones y asociaciones internacionales sin ánimo de lucro.

Artículo 2: Domicilio social

La asociación tendrá su domicilio social en 1030 Schaerbeek (Bélgica), Milcampsiaan, nº 105, en el distrito judicial de Bruselas.

El domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro lugar en Bélgica por simple decisión de la Junta, que se encargará de hacer constar dicho traslado en los Anexos del Boletín Oficial Belga. Cualquier traslado del domicilio social fuera de Bélgica deberá decidirse en la Asamblea General.

La asociación podrá, por simple decisión de la Junta, crear filiales u oficinas de representación tanto en Bélgica como en el extranjero.

Artículo 3: Principios y valores

La asociación y cada uno de sus miembros se ceñirán a la Declaración de Identidad Cooperativa, como se expone en los artículos 4 a 7 del reglamento.

Artículo 4: Objeto social

La asociación es una red mundial organizada a escala global, regional, sectorial y temática. Dicha cooperativa, que ejerce las funciones de representante a nivel mundial de organizaciones cooperativas de toda índole, se ha fijado los siguientes objetivos:

- a. servir de foro para el intercambio de experiencias y como fuente de información sobre desarrollo cooperativo, investigación y estadística;
- b. coordinar acciones para la promoción del desarrollo cooperativo; y
- c. colaborar con instituciones internacionales y regionales, incluyendo las organizaciones de las Naciones Unidas, y con cualesquier otra organización internacional y nacional, gubernamental y no gubernamental, cuyos objetivos revistan importancia para las cooperativas.

La asociación no se afiliará a ninguna organización política o religiosa y mantendrá su independencia en todas sus actividades.

La asociación podrá, así mismo, llevar a cabo todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que ayuden o promuevan, de manera directa o indirecta, su objeto social y que sean compatibles con los fines sociales sin ánimo de lucro que ésta persigue. Podrá adquirir cualquier bien mueble o inmueble, incluso si los mismos no están relacionados, directa o indirectamente, con el objeto de la cooperativa.

Podrá participar en la forma que sea, cooperar o fusionarse con cualquier asociación, negocio, sociedad o empresa, existente o por constituirse, que tenga un objeto idéntico, similar o conexo al suyo o que pueda promover sus fines sociales sin ánimo de lucro.

El objeto social podrá ser modificado, ampliado o limitado por decisión de la Asamblea General, que deliberará y decidirá a tal fin en las mismas condiciones requeridas para la modificación de los estatutos.

Artículo 5: Duración

La asociación ha sido constituida por un tiempo indefinido.

Podrá disolverse por decisión de la Junta General, que deliberará y decidirá a tal fin en las mismas condiciones requeridas para la modificación de los estatutos.

TÍTULO II. – MIEMBROS

Artículo 6: Categorías de los miembros

Aquellas organizaciones que cumplan la Declaración de Identidad Cooperativa y los fines de la ACI podrán convertirse en miembros de ésta.

Hay dos tipos de miembros a los que pueden optar ser las organizaciones:

1. miembros (a saber, miembros de pleno derecho con derecho a voto); y
2. miembros asociados.

1. Miembros:

- I. uniones o federaciones nacionales de organizaciones cooperativas;
- II. confederaciones nacionales de uniones cooperativas (grupos cumbre);
- III. organizaciones empresariales cooperativas nacionales con propiedad individual mayoritaria;
- IV. organizaciones cooperativas individuales;

- V. federaciones o uniones de organizaciones cooperativas internacionales o regionales (supranacionales); y
- VI. mutualidades que respetan la Declaración de Identidad Cooperativa de la ACI y pueden ser miembros con pleno derecho a voto.

2. miembros asociados:

- I. las organizaciones que en principio tienen derecho a estatus de miembro, pero que no están preparadas a solicitarlo pueden obtener estatus de miembro asociado por un periodo de uno o dos años para permitirles participar en la Alianza, principalmente a nivel regional y sectorial, antes de solicitar ser miembros.
- II. Organizaciones que de otra forma no podrían optar a ser miembros;
 - a. organizaciones que apoyan a cooperativas o que pertenecen o son controladas por éstas;
 - b. institutos de investigación en el campo de la educación y de otro tipo que fomentan o financian cooperativas y el movimiento cooperativo; y
 - c. agencias y ministerios relacionados con las cooperativas.

Artículo 7: Derechos y obligaciones de los miembros y miembros asociados

Cada miembro y miembro asociado abonará una cuota de suscripción anual de conformidad con la fórmula establecida en el reglamento.

Estos estatutos y el reglamento confieren derechos a los miembros y miembros asociados, que están sujetos al correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones financieras con respecto a la asociación.

El número de derechos de voto de los miembros se determinará con arreglo a la fórmula establecida en el reglamento. Los miembros asociados no tienen derechos de voto en las instancias globales y regionales de la ACI.

Artículo 8: Ingreso de nuevos miembros

El Junta decidirá sobre el ingreso de nuevos miembros. La persona que desee ingresar en la asociación deberá enviar por correo oficial una solicitud escrita dirigida a la Junta. Ésta no estará en la obligación de justificar su decisión relativa al ingreso de un nuevo miembro. En caso de que la Junta rechace una solicitud, el solicitante podrá apelar ante la Asamblea General. La Junta determinará las condiciones financieras de dicha adhesión.

El nuevo miembro deberá aceptar los estatutos y el reglamento de la asociación.

El ingreso de un nuevo miembro se hará constar mediante inscripción en el registro de miembros. La Junta mantendrá dicho registro, que puede estar en formato electrónico, en la sede social de la asociación, donde los miembros pueden consultarlo.

Artículo 9: Cese de la afiliación

La afiliación de cualquier miembro a la asociación podrá terminarse:

- por renuncia voluntaria;
- por exclusión;
- en caso de cese de la afiliación por fuerza de ley, según lo establecido en el artículo 12 de los presentes estatutos.

Artículo 10: Renuncia voluntaria

Un miembro podrá renunciar en cualquier momento y de manera voluntaria a su afiliación a la asociación siempre que notifique su decisión a la Junta mediante correo oficial.

La renuncias sólo se aceptarán, no obstante, si no reducen el número de miembros a menos de tres.

Los miembros que renuncien estarán obligados a cumplir con sus obligaciones financieras con respecto a la asociación durante el año en que se haya presentado la renuncia y los cuatro años anteriores.

Artículo 11: Exclusión

Los miembros y miembros asociados podrán ser excluidos por razones justificadas o por incumplimiento de los presentes estatutos o el reglamento.

Artículo 12: Cese de la afiliación por fuerza de ley

La afiliación a la asociación cesará por fuerza de ley en caso de quiebra, insolvencia manifiesta o de liquidación de un miembro que sea una persona jurídica.

Artículo 13: No derecho a los activos

Los miembros que hayan renunciado o hayan sido excluidos, así como sus sucesores legales, no tendrán derecho a los activos de la asociación y podrían no percibir el reembolso de cuotas, contribuciones o pagos ya realizados a la asociación, a no ser que en estos estatutos se exprese lo contrario.

Artículo 14: No responsabilidad de los miembros

Los miembros no deberán responder personalmente por las deudas de la asociación.

TÍTULO III – ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15: Composición de la Junta – Designación – Fin de mandato

La gestión de la asociación estará a cargo de una Junta, conformada por personas físicas que serán representantes acreditados del miembro que le designa. La Junta estará constituida por un presidente, cuatro vicepresidentes y otros dieciocho miembros de ésta.

Dos de los 18 miembros de la Junta representarán a las organizaciones sectoriales de la ACI y uno, a los jóvenes cooperativistas. Éstos serán nombrados por sus respectivos electores sobre la base de criterios y términos de referencia establecidos por el Comité Electoral de la ACI y se elegirán formalmente en la Asamblea General de la ACI.

Los miembros de un mismo país no contarán con más de un representante en la Junta, sin contar al Presidente y Vicepresidentes de la ACI, los miembros de la Junta que representen

organizaciones sectoriales de la ACI y el representante de los jóvenes, teniendo siempre presente la naturaleza representativa de la Junta. Esto debería ser objeto de seguimiento por parte del Comité Electoral.

Los miembros de la Junta serán designados en la Asamblea General por un período de 4 años y no recibirán ninguna remuneración por el ejercicio de su mandato.

Los miembros de la Junta podrán renunciar a su cargo en cualquier momento, siempre que se lo notifiquen a ésta.

Nadie tiene derecho a formar parte de la Junta si su organización ya no es miembro de la ACI, tiene pagos de su cuota de suscripción atrasados o ya no es representante acreditado del miembro o, en el caso de los vicepresidentes, de su asamblea regional correspondiente.

La Junta puede destituir a uno o más de sus miembros durante su mandato, en caso de que éstos actúen de manera contraria a los intereses de la Alianza o no cumplan con el Reglamento y el Código de Gobernanza de la Junta, luego de una recomendación del Comité de Gobernanza. Los miembros de la Junta también pueden ser destituidos durante su mandato por dos tercios de los votos en la Asamblea General.

Los miembros de la Junta salientes podrán ser reelegidos.

En caso de producirse una vacante en la Junta, será cubierta a través de elecciones directas a celebrarse en la siguiente Asamblea General.

Artículo 16: Poder de decisión a nivel interno y organización de la Junta

La organización de la Junta queda expuesta en esta disposición y se complementa con las disposiciones que aparecen en el Reglamento de la Junta.

El Presidente de la Junta la convocará como mínimo una vez al año y cuando lo exija el interés de la asociación o una tercera parte de los miembros de la Junta así lo requiera.

Las reuniones de la Junta se celebrarán en el domicilio social de la asociación o en cualquier otro lugar indicado en la circular de convocatoria.

Las circulares de convocatoria deberán contener el orden del día, se notificarán por correo regular, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, y se enviarán a más tardar cinco días naturales completos antes de la fecha prevista para la reunión, salvo en caso de urgencia, que deberá justificarse en el acta de la reunión.

Salvo en caso de fuerza mayor, cuya justificación deberá figurar en el acta de la reunión, o en caso de que se requiera un quórum especial de asistencia en virtud de los presentes estatutos, la Junta sólo podrá deliberar válidamente cuando la mitad de sus miembros esté presente. No obstante, en caso de no alcanzarse el quórum requerido en primera convocatoria, la Junta podrá reunirse en segunda convocatoria con el mismo orden del día. En esta segunda reunión, la Junta podrá deliberar válidamente y adoptar decisiones independientemente del número de miembros de la Junta presentes.

Las reuniones de la Junta podrán celebrarse utilizando medios de comunicación que permitan deliberar colectivamente, tales como el teléfono o las videoconferencias, en cuyo caso se considerará que la reunión ha sido realizada en el domicilio social de la cooperativa.

Las decisiones de la Junta podrán adoptarse por escrito, si no se opone ningún miembro.

Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos realizados, a menos que los estatutos exijan una mayoría cualificada.

Las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría requerida.

Cada miembro de la Junta ausente podrá, utilizando para ello cualquier forma de comunicación que pueda reproducirse por escrito, autorizar a otro miembro a que le represente y vote en su nombre, previa aprobación de la Junta. En este caso, el miembro ausente no se considerará como presente para el quórum.

Las deliberaciones y los votos de la Junta se consignarán en actas firmadas por al menos una mayoría de los consejeros que hayan participado en la deliberación.

Las copias o extractos de dichas actas deberán ser firmadas por el presidente o dos miembros de la Junta. Las actas se guardarán en la sede oficial de la asociación.

Artículo 17: Poderes de la Junta

La Junta tendrá los siguientes poderes:

- a. desarrollar la estrategia global de la ACI y supervisar su funcionamiento;
- b. controlar los negocios de la ACI entre cada reunión de la Asamblea General.
- c. preparar la agenda y organizar las reuniones de la Asamblea General;
- d. decidir sobre todas las solicitudes de admisión y cuestiones conexas;
- e. aprobar y supervisar el presupuesto de la ACI;
- f. adoptar decisiones sobre inversiones, creación de fondos especiales, préstamos, hipotecas, la compra y venta de bienes raíces, y adquisiciones estratégicas;
- g. decidir sobre la designación o la destitución y remuneración del Director General de la ACI;
- h. recibir los informes anuales del Auditor de la ACI;
- i. crear comités, entre ellos, un Comité de Auditoría, y grupos de trabajo entre sus miembros y otros y decidir sobre los mandatos de éstos;
- j. nombrar al Vicepresidente encargado de reemplazar al Presidente en ausencia de éste;
- k. establecer el Reglamento y el Código de Gobernanza de la Junta, que regirán el funcionamiento de ésta.

Artículo 18: Gestión diaria – Delegación de poderes

El Director General se responsabilizará de la gestión diaria de la ACI, así como de la representación externa de dicha gestión.

La Junta podrá delegar el ejercicio de una parte de sus poderes en uno de sus miembros o en un tercero mediante un poder especial con una duración y un ámbito de aplicación limitados. Dicha delegación deberá ser sancionada por una mayoría de miembros de la Junta.

La Junta determinará la remuneración de dichos terceros a quienes haya otorgado poder de gestión, con cargo a los gastos generales de la asociación.

Artículo 19: Poder de representación en el ámbito externo

La asociación podrá ser representada legítimamente ante la ley, ya sea como demandante o como demandada, y ante terceros en todos los actos, incluyendo aquellos que requieren la intervención de un funcionario o de un notario, por el Director General, sin menoscabo del poder de representación que asiste a la Junta para actuar colectivamente por medio de la mayoría de sus miembros.

Artículo 20: Supervisión

La supervisión de la situación financiera, las cuentas anuales y la conformidad de las transacciones reflejadas en las cuentas anuales con la ley y los estatutos de la asociación estará a cargo de un auditor de cuentas. Dicho auditor será nombrado por la Asamblea General entre los miembros del Instituto Belga de Auditores de Cuentas ("*Instituut der Bedrijfsrevisoren*"), sean éstos personas físicas o jurídicas. El auditor de cuentas será nombrado por un período renovable de tres (3) años. El auditor de cuentas sólo podrá ser despedido por la Asamblea General y por razones legítimas, bajo pena de daños y perjuicios.

La asociación no estará obligada a designar a un auditor de cuentas mientras la misma no alcance el umbral mencionado en la sección 1 del apartado 5 del artículo 53 de la Ley de 27 de junio de 1921.

En caso de que la asociación no designe a un auditor de cuentas, cada miembro estará facultado para llevar a cabo las tareas de investigación y verificación que corresponden al auditor de cuentas. El miembro podrá estar representado por un contable. La remuneración del contable correrá por cuenta de la asociación si el mismo ha sido designado con autorización de la asociación o cuando así se haya establecido por resolución judicial, en cuyo caso se comunicarán las observaciones del contable a la asociación.

TÍTULO IV. ASAMBLEA GENERAL**Artículo 21: Composición – Atribuciones**

Los miembros estarán representados por una Asamblea General, válidamente convocada; sus decisiones serán de obligado cumplimiento para todos los miembros, presentes o ausentes, discordantes o conformes. La Junta podrá establecer objetivos relativos a la representación de las mujeres en la Asamblea General.

La Asamblea General podrá ejercer las atribuciones conferidas por las leyes y los presentes estatutos.

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. ejecutar los estatutos y regular o especificar su aplicación a través de reglamentos internos. Los miembros estarán sujetos a dichos reglamentos internos en virtud de su afiliación. La Asamblea General sólo podrá aprobar, modificar o revocar dichos reglamentos con el mismo quórum y la mayoría que se exigen para modificar los estatutos;
- b. formular e aplicar políticas relativas a materias importantes que conciernan al futuro de la asociación y el movimiento cooperativo mundial;
- c. aprobar el plan estratégico y el marco financiero;
- d. nombrar al Presidente y la Junta y aprobar la designación de los Vicepresidentes, de las organizaciones sectoriales y de los representantes de los jóvenes junto con la Junta;
- e. designar al auditor de cuentas.
- f. decidir sobre la aportación anual de los miembros y sobre las normas de representación de estos en la Asamblea General;

- g. aprobar las cuentas anuales auditadas; y
- h. aprobar, por recomendación de la Junta, la fundación o disolución de las entidades regionales de la asociación y su asamblea regional, así como de las organizaciones sectoriales y comités temáticos.

Artículo 22: Convocatoria de la Asamblea General – Reunión anual

La Asamblea General será convocada por la Junta por carta, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación. El aviso de convocatoria deberá contener el orden del día y el mismo deberá ser enviado a los miembros de la asociación a más tardar ocho (8) días antes de la fecha fijada para la Asamblea General. La convocatoria no será necesaria en caso de que todos los miembros estén presentes o válidamente representados.

La Asamblea General deberá reunirse una vez al año como mínimo, entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre, a fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio social finalizado y votar la aprobación del despido de los miembros de la Junta y, si procede, del auditor de cuentas.

Los miembros también serán convocados a Asambleas Generales extraordinarias. La Junta deberá convocar una Asamblea General extraordinaria cuando así lo requiera más de una quinta parte de los miembros, varios miembros que representen por lo menos una quinta parte del total de número de votos o el auditor de cuentas.

La Asamblea General tendrá lugar en el domicilio social de la cooperativa o en cualquier otro lugar indicado en el aviso de convocatoria.

El Asamblea General se organizará de conformidad con el Reglamento de la Asamblea General.

Artículo 23: Actas de las reuniones

Las actas de las reuniones de la Asamblea General deberán ser redactadas por la secretaria y firmadas por los miembros de la Mesa y de la asociación que así lo soliciten. Dichas actas serán consignadas en un registro especial. Las cartas poder se anexarán a las actas de la asamblea correspondiente.

Las copias o extractos de dichas actas deberán ser firmadas por un miembro gestor de la Junta.

Artículo 24: Deliberaciones y quórum

La Asamblea General deliberará válidamente, independientemente del número de miembros presentes o representados, salvo en los casos en los que los presentes estatutos exijan reunir un quórum específico.

En todos aquellos casos en los que los estatutos establezcan un quórum específico, se deberá convocar una nueva Asamblea General de no cumplirse este requisito. Esta nueva Asamblea estará posteriormente facultada para tomar decisiones de manera válida, sea cual sea el número de miembros presentes o representados.

Los miembros podrán tomar todas las decisiones de manera unánime y por escrito que sean competencia de la Asamblea General.

25: Derechos de voto

Cada miembro tendrá derecho a un voto como mínimo en la Asamblea General. El número de votos dependerá del número de miembros representados por cada miembro, y dicho número se calculará conforme a lo estipulado en el reglamento, siempre que ningún miembro o grupo de miembros de un mismo país tenga más de 25 votos, con excepción del Presidente de la ACI, que tendrá un voto.

En caso de igualdad de votos en una cuestión, el Presidente declarará la propuesta “no aceptada”.

La votación se hará a mano alzada, en urna, electrónica o nominalmente, a menos que la Asamblea General disponga otra cosa. La designación de miembros de la Junta y auditores de cuentas se hará por voto secreto.

Artículo 26: Mayoría

La Asamblea General decidirá por mayoría de los votos realizados, salvo en los casos en los que los presentes estatutos exijan una mayoría cualificada. Las abstenciones y los votos en blanco no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría.

Artículo 27: Modificación de los estatutos – Elaboración o modificación del Reglamento

Las propuestas de enmienda de los estatutos o el reglamento sólo podrán ser presentadas a la Asamblea General por la Junta o por un comité especial que haya sido designado por la Asamblea General para tales fines o por no menos de cinco miembros de la asociación.

En los casos en los que la Asamblea General tenga que tomar alguna decisión relativa a una modificación de los estatutos o a la elaboración o modificación del reglamento de la asociación, dicha Asamblea General sólo podrá deliberar y decidir válidamente a condición de que las modificaciones propuestas hayan figurado de manera explícita en el aviso de convocatoria.

Cualquier decisión válida sobre estos asuntos requerirá una mayoría equivalente a dos tercios de los votos válidos que hayan sido emitidos.

TÍTULO V – EJERCICIO SOCIAL – INVENTARIO – CUENTAS ANUALES

Artículo 28: Ejercicio social – Inventario – Cuentas anuales – Informe anual

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y se terminará el 31 de diciembre de cada año.

Una vez concluido cada ejercicio social, la Junta elaborará un inventario y las cuentas anuales. Las cuentas anuales estarán compuestas por un balance, una cuenta de pérdidas y ganancias y un memorándum explicativo y constituirán un todo. Dichas cuentas anuales serán elaboradas y publicadas de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables en la materia.

Al término de cada ejercicio social, la Junta elaborará un informe sobre sus actividades y la situación financiera de la asociación.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

Artículo 29: Disolución – Designación de liquidadores – Atribuciones del liquidador

Además de la disolución legal o judicial, la asociación podrá ser disuelta en todo momento por decisión de la Asamblea General, que deliberará y decidirá a tal fin respetando las mismas condiciones requeridas para la modificación de los estatutos.

En caso de disolución de la asociación, la Asamblea General designará a uno o más liquidadores. En caso de no tomarse ninguna decisión al respecto, los miembros actuales de la Junta serán considerados legalmente como liquidadores, no solamente con el fin de recibir notificaciones y servicios, sino también para efectos de la propia liquidación de la asociación, que representarán tanto ante terceros como ante los miembros. Dichos liquidadores actuarán tanto interna como externamente procediendo de la misma manera como lo hacían cuando ejercían como miembros de la Junta.

Los liquidadores dispondrán de todos los poderes contemplados en los artículos 185, 186 y 187 del Código de Sociedades belga, no requiriendo para ello autorización especial alguna de la Asamblea General. No obstante, la Asamblea General podrá limitar dichos poderes por decisión de una mayoría simple.

Artículo 30: Liquidación

A menos que la Asamblea General disponga lo contrario, todos los activos de la asociación se convertirán en dinero en efectivo.

Una vez que se haya liquidado el pasivo, el remanente se destinará al propósito que se relacione en la mayor medida posible con los fines sin ánimo de lucro de la asociación.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31: Domicilio de elección

Se considerará que los miembros de la Junta, auditores de cuenta y liquidadores con domicilio en el extranjero habrán fijado como domicilio, en el momento de su nombramiento, el domicilio social de la asociación, lugar donde se les podrá hacer llegar todas las notificaciones y citaciones concernientes a los asuntos de la asociación y su responsabilidad en la gestión y supervisión de los mismos.